Sala Constitucional aclaró que el término «improponible» hace referencia a aquellas pretensiones que no tienen existencia en Derecho

En sentencia Nro. 1055 del 04 de agosto de 2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Tania D' Amelio Cardiet, aclaró que el término «improponible» hace referencia a aquellas pretensiones que no tienen existencia en derecho, es decir, que no poseen fundamento legal alguno que admita su interposición.

La Sala explicó que *"la palabra IMPROPONIBLE, no existe en el Ordenamiento Jurídico Venezolano ni mucho menos ha existido".* En ese sentido, la Sala indicó que en lo atinente al término *"improponible",* empleado para desechar algún recurso o acción ya interpuesta es incorrecto, pues el vocablo ***in commento*** hace referencia a aquellas pretensiones que no tienen existencia en derecho, es decir, que no poseen fundamento legal alguno que admita su interposición; por lo tanto, respecto a pretensiones permitidas en el ordenamiento jurídico, lo correcto es declararlas inadmisibles si no cumplen las condiciones requeridas para su efectiva interposición.

Disponible en